



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 13 de Abril de 2020

NÚM. 88

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

#### ACTA DE S.O. 43/19 DE CABILDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

#### TRIENIO 2018-2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2019, (DOS MIL DIECINUEVE), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICA MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICA MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES; DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINUÉ CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA:

1. ..

2.- ...

3.-ANÁLISIS Y RATIFICACIÓN EN SU CASO, DEL NUEVO REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.O.A.P.A.S.) APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN EN EL ACTA NÚMERO 03 DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018.

4.- ...

5.- ...

6.- ...

EL C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUE DESAHOGUE EL ORDEN DEL DÍA APROBADO. EL SECRETARIO, SEÑALA QUE LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DESAHOGADOS POR UNANIMIDAD, POR LO TANTO, PROCEDEMOS AL SIGUIENTE PUNTO:

**TERCER PUNTO:**

ANÁLISIS Y RATIFICACIÓN EN SU CASO, DEL NUEVO REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.O.A.P.A.S.) APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN EN EL ACTA NÚMERO 03 DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETE A ANÁLISIS Y RATIFICACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DEL (O.O.A.P.A.S.), APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN, EN EL ACTA NÚMERO 03. DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, MISMO QUE CON ANTERIORIDAD A ESTA SESIÓN SE LES HIZO LLEGAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE CABILDO POR EL CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO.

POR LO QUE EL C. SECRETARIO SOMETE EL PRESENTE PUNTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, Y UNA VEZ ANALIZADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

.....  
.....  
.....

**SEXTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 15:30 HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS! (Firmados).

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO  
DE CONTEPEC**

**REFRENCIAN:**

Acta número 28, celebrada el día 03 de febrero del año 2009, publicado en el Periódico Oficial el 11 de agosto del 2009, donde se establece la aprobación y autorización del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Contepec, Michoacán; creado el día 07 de julio de 1992 con fundamento en los artículos 101 de la Ley Orgánica Municipal, 30 y 43 de la Ley Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuyos fines de este Organismo son: operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejor los servicio de Agua Potable y Alcantarillado de este Municipio de Contepec.

Acta de cabildo ordinaria número setenta y nueve del Honorable Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, celebrada el día quince de marzo del año 2011, en el cual se aprueba la derogación del Reglamento Interno del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (O.O.A.P.A.S.) de esta cabecera municipal de Contepec, Michoacán, que fue publicado el día 11 de agosto del 2009. Así mismo se aprueba el nuevo Rglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.O.A.P.A.S. de la cabecera municipal.

Se solicita la aprobación para derogar el Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.O.A.P.A.S. de la Cabecera Municipal, celebrado el día quince de marzo del año 2011, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día 09 de agosto del año 2011. Así como la autorización del nuevo reglamento:

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN Y FINES**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el que se denominará «Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Contepec», Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines serán operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Contepec, en congruencia con la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, en cuya formulación habrá de participar de manera conjunta con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento y los usuarios del servicio a su cargo.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a Organismo, se entenderá que se trata del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Contepec.

**ARTÍCULO 2º.-** Este Organismo podrá celebrar toda clase de actos, para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, comprometerse y obligarse, adquirir bienes y derechos en los términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones vigentes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 3º.-** El Organismo que se crea, enmarca sus acciones dentro de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán y no tendrá carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los principales serán los siguientes:

- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Ejecutar por sí o a través de terceros, los estudios, proyectos y obras necesarios para la adecuada operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III. Apoyar técnica y administrativamente a juntas locales que se constituyan en el Municipio;
- IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que funcionen en el Municipio;
- V. Prevenir y combatir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Recibir, operar, administrar y conservar los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial;
- VII. Emitir y avalar los dictámenes técnicos en materia de agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos;
- VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios, los servicios de agua potable y alcantarillado ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales;
- IX. Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante su participación y colaboración, se ahorre y cuide la infraestructura del sistema;
- X. Gestionar y contratar, con apoyo del Municipio y/o del Estado o individualmente, los créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,
- XI. Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquellas que no contraviniendo este acuerdo, se encuentren en las leyes vigentes en el Estado para los organismos operadores municipales del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 4º.-** El Organismo tendrá su domicilio en la cabecera municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** El Organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar en el municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- VI. Establecer las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VII. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuando proceda;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- IX. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;
- X. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad correspondientes;
- XII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;

- XIII. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado;
- XV. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVII. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad correspondiente;
- XVIII. Rendir anualmente al ayuntamiento de Contepec un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XIX. Establecer las unidades administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;
- XX. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el Sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXI. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XXIV. Las demás que le señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y recurso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el organismo preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del organismo;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio; y,
- VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal. Los bienes del Organismo afectos directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se considerarán bienes del dominio público municipal.

**ARTÍCULO 7º.-** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del organismo, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno, una vez obtenida la autorización señalada, el organismo podrá efectuar la venta de los bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

**ARTÍCULO 8º.-** El organismo deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado, conteniendo:

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,
- II. Su movimiento y destino.

**ARTÍCULO 9º.-** El organismo deberá elaborar su Programa Operativo Anual, su presupuesto de ingresos y egresos anuales, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el cual podrá modificarlos de ser necesario.

**ARTÍCULO 10.-** Los programas y presupuestos necesarios a que se refieren en el artículo 9º, así como el inventario patrimonial del organismo, deberán ser presentados a la Junta de Gobierno para su aprobación.

**ARTÍCULO 11.-** Los remanentes del organismo, se destinará en la proporción que apruebe la Junta de Gobierno, a incrementar sus actividades, al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

#### CAPÍTULO CUARTO CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 12.-** El Organismo estará sujeto al control y vigilancia de su Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6º.-** El Patrimonio de este organismo, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;

**ARTÍCULO 13.-** La contabilidad del organismo se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa así como las leyes que regulan la misma.

#### CAPÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección y Administración del Organismo, corresponderá a:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección;
- III. El Regidor de Salud; y,
- IV. Comisario.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema del Organismo Operador y estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y,
- III. Vocales.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones. El Secretario será el Director del Organismo (con voz pero sin voto). El número de Vocales Propietarios será de 7 como mínimo, entre los que deberá nombrarse al Regidor de Salud, representantes de las organizaciones de mayor importancia en la localidad (comercio, sector productivo, sector educativo, sector salud y profesionistas), representantes de los barrios o colonias.

Quedan excluidos dirigentes y representantes de partidos políticos. Siendo requisito indispensable para ser miembro estar al corriente, en sus pagos por el servicio de agua potable y no ser líder de alguna asociación civil, por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la Junta. Habrá quórum cuando asistan por lo menos cuatro integrantes y asista su Presidente, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta de Gobierno podrá asesorarse, cuando lo estime conveniente, de las autoridades, organismos y personas que considere pertinente.

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Organismo que le presente el Director;

III. Aprobar las cuotas y tarifas, de conformidad con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;

IV. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director;

V. Vigilar el manejo del patrimonio del Organismo;

VI. Autorizar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director;

VII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras y proyectos, conforme a la legislación aplicable;

VIII. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

IX. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director, previo conocimiento del informe del Comisario;

X. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;

XI. Nombrar y remover al Director del Organismo; y,

XII. Las demás que le señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Todas las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en actas que se asentarán en un libro especial y se autorizarán por el Presidente y el Secretario de ese Organismo.

**ARTÍCULO 20.-** El Director, será designado por la Junta de Gobierno deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica. En las sesiones de la Junta de Gobierno tendrá voz pero no Voto.

**ARTÍCULO 21.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Organismo;

II. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Ejecutar el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

IV. Tramitar la publicación de las cuotas y tarifas, presupuesto de ingresos, presupuesto de egresos, autorizadas por la Junta de Gobierno, en el Periódico Oficial del Estado;

- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en su funcionamiento;
- VI. Celebrar los actos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras y proyectos autorizados;
- XII. Rendir al Ayuntamiento respectivo el informe anual de actividades del Organismo, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIV. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento Interior;
- XV. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno Municipal con voz pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;
- XVII. Nombrar y remover al personal del Organismo, debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión.;
- XVIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo;
- XIX. Remitir al Consejo Consultivo Municipal en su caso, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del Organismo ; y,
- XX. Las demás que le señale el Presidente de la Junta de Gobierno, la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, designará y removerá a un Comisario, y esté tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar que la administración de los recursos financieros del Organismo, se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la evaluación de la información presentada por el Director;
- IV. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado;
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes;
- VI. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Organismo; y,
- VII. Las demás que señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 23.-** Se constituirán Juntas Locales Municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Tenencia o encargatura del orden correspondiente, que dependerá del Organismo, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres Vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. Las Juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:
- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la

- contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo, los proyectos de inversión que requiera el Sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VII. Las demás que les señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Junta de Gobierno del Organismo.
- III. Los usuarios que contraten el servicio doméstico no podrán hacer uso distinto del agua (ganadería, agricultura, comercio, etc.):  
La multa será de 3 a 35 unidades de medida y actualización.
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este Reglamento:  
La multa será de 3 a 35 unidades de medida y actualización.
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la revisión de su instalación hidráulica a la práctica de la visita de inspección:  
La multa será de 3 a 35 unidades de medida y actualización.
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos Operadores ejecuten por sí o por cualquier otra persona derivaciones de agua y Conexiones al alcantarillado:  
La multa será de 58 a 290 unidades de medida y actualización.
- VII. Las personas que causen desperfectos a un o violen los sellos del mismo:  
La multa será de 3 a 20 unidades de medida y actualización.
- VIII. El que por sí o por cualquier otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva:  
La multa será de 3 a 20 unidades de medida y actualización.
- IX. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito:  
La multa será de 58 a 290 unidades de medida y actualización.
- X. El usuario deberá ser responsable en el uso y racionamiento adecuado del agua.  
La multa será de 3 a 20 unidades de medida y actualización.
- XI. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente:  
La multa será de 3 a 58 unidades de medida y actualización.
- XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica:  
La multa será de 3 a 58 unidades de medida y actualización.
- XIII. El que emplee bombas para succionar agua directamente de las tuberías de distribución en los servicios públicos:  
La multa será de 3 a 30 unidades de medida y actualización.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL USUARIO**

Se entiende por usuario a todo aquel beneficiario del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, brindado por este organismo, el usuario está sujeto a acatar todos los puntos indicados en este Reglamento.

**DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Los usuarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la instalación Hidráulica en buen estado para evitar fugas y mal uso del servicio;
- II. Reportar cualquier anomalía en el sistema; y,
- III. Cubrir sus cuotas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el Servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes:  
La multa será de 6 a 60 unidades de medida y actualización.
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en el presente Reglamento:  
La multa será de 3 a 35 unidades de medida y actualización.

- XIV. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables:  
La multa será de 3 a 30 unidades de medida y actualización.
- XV. El usuario está obligado a notificar por escrito al organismo operador del agua cuando requiera la suspensión temporal del servicio para evitar cortes y recargos.
- XVI. El usuario que cubra sus cuotas después del 30 día hábil:  
La multa será 5% más sobre el monto adeudado.
- XVII. El usuario de servicio doméstico que adeude dos meses consecutivos:  
Se restringirá el servicio al 10% y la multa por reactivación será de 5 unidades de medida y actualización.
- XVIII. El usuario de servicio comercial que adeude dos meses consecutivos:  
Se le restringirá el servicio en su totalidad y la multa por reactivación será de 9 unidades de medida y actualización.
- XIX. El usuario no podrá recontratar una nueva toma de agua si el domicilio donde desea contratar tiene un adeudo pendiente, sólo se autorizará al cubrir el monto total del adeudo y previa cancelación de la toma anterior.
- IV. Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos sin causa justificada.  
La multa será de 50 a 1000 unidades de medida y actualización.
- V. No cumplir con las condiciones establecidas en los acuerdos de creación de los organismos operadores, el título de concesión o el convenio celebrado entre el municipio y la Comisión:  
La multa será de 50 a 2500 unidades de medida y actualización.
- VI. En caso de concesionarios y contratistas, no cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo:  
La multa será de 50 a 250 unidades de medida y actualización.
- VII. Cualquier otra infracción a este Reglamento y la Ley de Agua Potable y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, que no esté expresamente prevista en esta Sección:  
La multa será de 50 a 250 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 26.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el Ayuntamiento, apoyado del organismo operador en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento constituyan un delito, el organismo formulará la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 27.-** Son infracciones cometidas por los prestadores de los servicios:

- I. Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada:  
La multa será de 50 a 1000 unidades de medida y actualización.
- II. Aplicar cuotas y tarifas injustas de manera deliberada:  
La multa será de 50 a 1000 unidades de medida y actualización.
- III. No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los organismos operadores, el título de concesión o el convenio celebrado entre el Municipio y la Comisión, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y las normas oficiales mexicanas, que resulten aplicables:  
La multa será de 50 a 1000 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 28.-** Las sanciones que se señalan en el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda.

**ARTÍCULO 29.-** Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del municipio. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con apego a derecho.

**ARTÍCULO 30.-** Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo aplicado.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 31.-** Para sancionar las infracciones anteriores, se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones en las que se cometió y la reincidencia.

**ARTÍCULO 32.-** Se entiende por reincidencia para los efectos de este Reglamento, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente,

siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 33.-** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones resultasen que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces del monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 34.-** En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece este Reglamento, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de clausura, el personal designado por el organismo operador para llevarla a cabo, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. El rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

**ARTÍCULO 36.-** Las sanciones que correspondan por infracciones previstas en este Reglamento, se impondrán sin daños y perjuicios para el sistema, además el organismo operador notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

**ARTÍCULO 37.-** El organismo notificará a las personas físicas o morales, los adeudos que tengan con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tenga que realizar ante el incumplimiento de las que originalmente le corresponderían realizar, en términos del presente Reglamento.

#### TRANSITORIOS

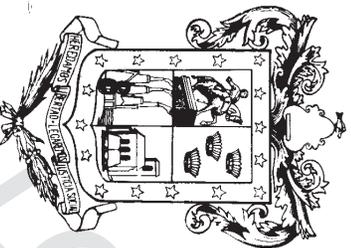
**ARTÍCULO 1º.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el estrado de la Presidencia Municipal, así como publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** Se facultará al organismo para que promueva la agilización del trámite que dé cumplimiento a la transferencia y donación de bienes para constituir el inicio de su patrimonio.

**ARTÍCULO 3º.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de CONTEPEC, deberá elaborar a la brevedad posible, el Reglamento Interior que regule su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 4º.-** Los derechos laborales de los trabajadores que hasta ahora están laborando organismo, serán respetados en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El Ayuntamiento de CONTEPEC y el Gobierno del Estado, proveerán en las esferas de su competencia, a la integración e instalación del organismo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL